**N° 7**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, con asistencia de los Magistrados Guier, Presidente; Moya, Vargas Valverde, Guido, Sanabria, Trejos, Aguilar, Rodríguez, Iglesias, Monge, Saborío, Brenes, Sánchez, Dobles, Ramírez y Zúñiga.

**Artículo II**

Se conoció el recurso de hábeas corpus establecido por Rafael Rojas Molina, quien alega que el Agente Principal de Policía de San Nicolás de Cartago lo tiene detenido arbitrariamente. La expresada autoridad informa que detuvo al recurrente por ebriedad, escándalo e injurias cometidas en contra de él que además, el detenido maltrató a su esposa e hijos, quienes le han suplicado lo detenga, y que habiendo una acusación por injurias contra el expresado Rojas Molina tuvo que ponerle noventa días de arresto. La Secretaría por telegrama de fecha siete del corriente mes, solicitó un nuevo informe al referido funcionario, pidiéndole que concretara si para imponer el arresto a que se refiere su telegrama dictó sentencia condenatoria firme, y caso afirmativo, enviara las diligencias respectivas, instancia que el Agente de Policía hasta la fecha no ha atendido. Previa discusión, de conformidad con los artículos 9, incisos 3º y 4º, y 10 de la Ley de Hábeas Corpus, se declaró con lugar el recurso porque del informe deficiente rendido no aparece que haya indicios comprobados de que el recluido hubiera cometido las faltas que se le atribuyan, o que la privación de su libertad se haya producido en virtud de la sentencia firme.

Los Magistrados Moya y Saborío se pronunciaron por esperar, por dos días más, la contestación ampliativa del informe solicitada en el segundo telegrama enviado por la Secretaría. Y el Magistrado Monge se abstuvo de votaron por razón de parentesco con el Agente de Policía.